

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Registro Civil de Defunción del señor Mario Monroy Castiblanco (q.e.p.d.) (fls. 5- 6 archivo No. 40 del expediente digital).

En atención a lo anterior, y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales del demandante Mario Monroy Castiblanco (q.e.p.d.) a sus hijos Wilmar Steven Monroy Bravo y Johan Camilo Monroy Bravo (fls. 7 – 10 archivo No. 40)

Se reconoce personería al Abogado Hegel Serpa Moscote, para que actúe como apoderado de Wilmar Steven Monroy Bravo y Johan Camilo Monroy Bravo en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 3 archivo No. 40).

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia (archivo No. 43).

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2009-729

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **060**
de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la audiencia celebrada el 07 de junio de 2022, se evidencia que el folio de matrícula de mayor extensión sobre el cual se segregan los predios objeto de pertenencia corresponde al 50S – 684305, bajo el cual, fue registrada la anotación No. 3 en donde *"Se deja sin valor ni efecto jurídico con fundamento en la Resolución No. 2031 de 19/12/83"* y la cual fue corregida de acuerdo a la anotación número 4 que reza *"Por la cual se corrige la anterior salvedad en cuanto al número correcto de la Resolución No. 1224 de fecha 0-01-84"*, sin embargo, y, de conformidad a la respuesta emitida por el señor Registrador, la anterior situación no fue transmitida a los folios de matrícula que fueron segregados.

Así las cosas, se requiere que la situación que presenta el folio de mayor extensión 50S – 684305 en las anotaciones No. 3 y 4, sea extensivo a los folios de matrícula de menor extensión de los predios objeto de pertenencia cuyos números son: 50S – 684280, 50S – 684281, 50S – 684282, 50S – 684283, 50S – 684284, 50S – 684285, 50S – 684286, 50S – 684287, 50S – 684288, 50S – 684289, 50S – 684290, 50S – 684291, 50S – 684292, 50S – 684293, 50S – 684295, 50S – 684296, 50S – 40511575, 50S – 684297 y 50S – 684298. Por secretaría ofíciense.

Junto con los oficios alléguese copia del acta de audiencia ya referida.

Se advierte que los oficios deben ser tramitados por la parte actora.

Una vez obre dentro del plenario la respuesta correspondiente por la Oficina de Instrumentos Públicos, se fijará nueva fecha de audiencia en los términos señalados en la audiencia del 07 de junio de 2022.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2009-729

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 060

de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

